



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 542/20

La Paz, 3 de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención y Contención y Tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

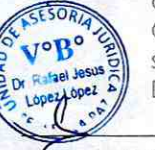
Que, el Decreto Supremo N° 25233 de 30 noviembre de 1998, crea al Servicio Departamental de Salud, que desarrolla sus actividades en el marco del ordenamiento legal que rige el Sistema Nacional de Salud, dictado por el órgano rector-normativo de la gestión de salud a nivel nacional, responsable de formular la estrategia, políticas, planes y programas nacionales, así como de dictar las normas que rigen el Sistema Nacional de Salud, asimismo el Director Técnico, se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud; Asimismo se dispone en su Art. 3° "(Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental: Inc. a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental. Inc. d) Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados; entre sus principales funciones se establece, Art. 9. Inc. c) Formular, normar, coordinar, supervisar y evaluar programas y proyectos de salud, que se ejecutan a nivel departamental, Inc. h) Supervisar y evaluar la gestión médico-administrativa de los servicios a cargo de hospitales generales, de especialidad y complejos hospitalarios del Departamento. Inc. j) Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio de Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; Asimismo el ARTÍCULO 9.- (DEBER DE COLABORACIÓN). Núm. I. En el marco de la emergencia sanitaria nacional y el presente Decreto Supremo, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas naturales y jurídicas en coordinación con las distintas Carteras de Estado del Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

Que, el Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), establece en su ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE PRESTAR ATENCIÓN EN SALUD). De acuerdo con el Artículo 133 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978 y el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, mientras continúe vigente la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID-19), los establecimientos de salud, clínicas y otros de los subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado del Sistema Nacional de Salud, están integrados al Sistema de Defensa Civil bajo mando del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

Emergencias CONARADE, por lo que están obligados a atender el diagnóstico, control, atención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) de forma inmediata y sin consideraciones de ninguna naturaleza, siendo la infraestructura, equipamiento y personal priorizados y destinados conforme requerimientos y organización determinada por el Ministerio de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, es necesario dar continuidad a las medidas de mitigación, prevención y contención adoptadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales deben asumir las medidas necesarias para precautelar la salud de la población.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus; siendo necesario emitir el presente Decreto Supremo.

Que, a los fines expresados en el oficio Cite GADLP/SEDES/UPLAN/423/2020, suscrita por el Dr. Marcelo Hugo Galarreta Tarqui – Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz, cuya referencia hace mención a la solicitud la Resolución Administrativa de aprobación de los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, bajo los fundamentos que refiere

Que, por INFORME CITE: GADLP/SEDES/UPLAN/INF -048/2020 de 2 de julio de 2020, suscrita por el Dr. Marcelo Hugo Galarreta Tarqui – Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz, cuya referencia hace mención a los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece en su acápite conclusivo que conforme la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), establecida por el Gobierno Central y las medidas asumidas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través del SEDES La Paz, con relación a salud y por las competencias de Rectoría en salud, por la importancia de la emergencia se concluye que es pertinente y viable APROBAR la GUIA DE CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19, que se encuentran respaldadas por el informe técnico emitido por la Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, bajo CITE CITE: GADLP/SEDES/SLP/UGH/INF/N92/2020, de fecha 2 de julio de 2020.

Que, mediante INFORME CITE: GADLP/SEDES/SLP/UGH/INF/N92/2020 de 2 de julio de 2020, suscrita por el Dr. Mario Ivar Pacheco Cardozo – Apoyo Técnico Unidad Gestión de Calidad, cuya referencia hace mención a los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece que desde el mes de marzo, que se inició la contingencia COVID 19 en respuesta a la declaratoria de emergencia nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia, el SEDES La Paz a través de la Unidad de Gestión Hospitalaria y el Centro Coordinador de Emergencias Departamental (CCESD), se desarrolló flujogramas de atención a pacientes sospechosos y confirmados COVID 19 para su atención en los primeros, segundos y terceros niveles, además de la atención de pacientes e inicio de tratamiento en hospitales designados como HOSPITALES COVID. Asimismo en su acápite conclusivo establece que por la saturación de los servicios de salud se concluye pertinente y viable APROBAR la GUIA DE CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19, con la finalidad de contar con una mayor disponibilidad de unidades de hospitalización y una respuesta más rápida y eficiente a los mismos, cumpliendo con el tratamiento y seguimiento en atención primaria domiciliaria (seguimiento médico).



GADLP: Calle Comercio 1200 esq. Ayacucho * Telf.: 2204340 - 2204127 - 2203535 * Fax: 2204182
SEDES LA PAZ: Calle Capitán Ravelo No. 2180 (Zona Sopocachi) Central Piloto: 2440954 - 2440956 - 2443888

Fax: 2441749 - Pagina Web: www.sedeslapaz.gob.bo
www.gobernacionlapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo
La Paz - Bolivia



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

Que, el Informe Legal CITE: GADLP/SEDESLP/UAJ - 625/2020 de 3 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Unidad de Asesoría Legal de SEDES La Paz, cuya referencia hace mención a los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece en su acápite conclusivo establece que La Organización Mundial de la Salud OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, asimismo declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud; Por lo tanto la Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco constitucional, mediante Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el coronavirus (COVID-19). Asimismo en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el presente Decreto Supremo, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas naturales y jurídicas en coordinación con las distintas Carteras de Estado del Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus - COVID-19. Bajo el marco descrito precedentemente se establece que los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, tiene por objeto establecer los criterios de alta para ello es necesario entender la dinámica de transmisión de la enfermedad, entender los periodos de incubación y la dinámica de capacidad de detección del virus por las pruebas, toda vez que es una emergencia de salud pública de importancia internacional debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana, el cual es asentado por el INFORME CITE: GADLP/SEDES/UPLAN/INF -048/2020 de 2 de julio de 2020 de abril de 2020 y el INFORME CITE: GADLP/SEDESLP/UGH/INF/N92/2020 de 2 de julio de 2020, que establece en su acápite conclusivo que es viable y pertinente aprobar mediante Resolución Administrativa los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por la instancia competente y su publicación como documento oficial del SEDES La Paz, para su difusión y cumplimiento en todos los establecimientos tanto privados y estatales de consulta y atención en salud del Departamento de La Paz.

POR TANTO: El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los CRITERIOS DE INTERNACIÓN Y EXTERNACIÓN CLÍNICA DE PACIENTES COVID 19 A SER IMPLEMENTADO EN CENTROS DE AISLAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia de Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento de los criterios descritos precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Técnica del Servicio Departamental de Salud La Paz, a través de la Unidad de Unidad de Gestión Hospitalaria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Dr. Ramiro Walter Narvaez Fernández
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ